

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – MENOR CUANTÍA
Demandante	Santiago Estrada Restrepo
Demandados	Pedro Antonio Aristizábal López y Otros
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00916 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda

La presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los arts. 82 y ss y 368 del C. G. P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por **SANTIAGO ESTRADA RESTREPO** en contra de **PEDRO ANTONIO ARISTIZÁBAL LÓPEZ, WILSON DE JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.** representada legalmente por **JOSÉ LEONIDAS GARCIA ECHEVERRY** y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020. Al efecto se requiere a la parte demandante para que se sirva informarle qué gestiones ha realizado a efectos de la consecución de los correos electrónicos de los codemandados; además deberá acreditar tal gestión, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del citado artículo.

CUARTO: De otro lado, y como quiera que la solicitud de amparo de pobreza cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA SOLICITADO y se le exonerará de los aspectos señalados por ley, en el artículo 154 *Ibidem*.

Para efectos de su representación se ratifica al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ; en tal sentido se le reconoce personería para representar al demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas **TPM002**, propiedad del codemandado **PEDRO ANTONIO ARISTIZÁBAL LÓPEZ**. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva gestionar la notificación del presente proveído los demandados. **Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito** (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO N°956

RDO: 05001 40 03 027 2018 00114 00

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Medellín

PROCESO: Verbal

DEMANDANTES: Brian Estid Jiménez González

DEMANDADOS: Jaime de Jesús Torres Correa y Otros.

Me permito comunicarle que dentro del proceso se la referencia, por auto de la fecha se decretó la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el historia del vehículo de placas **DFU 522**, propiedad del codemandado **JAIME DE JESÚS TORRES CORREA**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRÍA

Secretaria

Carrera 52 N° 42 - 73. Piso 15. Edificio José Félix de Restrepo - Alpujarra.

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc8963c6dbaa63316ab4a2d1288cd5c39790729b6c5cec7dedb17a3e0a836cb

Documento generado en 17/02/2021 08:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>